



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

SIGCMA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2020-00032 EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por DAJALMA CORONADO ROMERO, a través de apoderado judicial en contra el señor LUIS EDUARDO POLO DE LA CRUZ, con el informe que la doctora LEONOR MARIA MUÑOZ ZAMBRANO, describió dentro del término legal el traslado de las excepciones de mérito presentada por la parte demandada, la cual anexa.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, julio 15 de 2021.

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Examinado el expediente se constata que venció el termino de traslado de las excepciones de mérito, y que el demandante ha dado respuesta a dichas excepciones. Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por lo que se dispone citar a UNA SOLA AUDIENCIA, y si no hay pruebas que practicar el Despacho procede de manera inmediata a proferir sentencia, por lo tanto el demandante, demandado y sus apoderados judiciales deben comparecer, de conformidad con lo normado en los artículos 443-2, en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene que en esta audiencia se practicará interrogatorio a las partes. La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese el día lunes 2 de agosto de 2021, a partir de las 10:00 A.M. para realizar UNA SOLA AUDIENCIA, conforme lo ordena los artículos 443-2, en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P. 2.- Téngase como pruebas en lo que fuere conducente y pertinente los documentos señalados y adosados a la demanda por la parte demandante, en especial el título de recaudo ejecutivo, y los aportados por la parte demandada en las excepciones los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

2. Por ser pertinente cítese y hágase comparecer a la demandante señora DAJALMA CORONADO ROMERO, a fin que rinda interrogatorio de parte, que le formulará la parte demandada a través de su apoderado judicial sobre los hechos invocados como excepciones de mérito.
3. Por ser procedente se ordena escuchar en declaración jurada a los señores LIBARDO ANTONIO HENRIQUEZ GOMEZ y MARIA SALOME HENRIQUEZ, sobre los hechos contentivos en la demanda y excepciones de merito
4. Oficiosamente se ordena citar y comparecer a la parte demandada señor LUIS EDUARDO POLO DE LA CRUZ, a fin de interrogarlo sobre los hechos constitutivos en la demanda y excepciones de mérito.
5. Adviértase a las partes y apoderados sobre su asistencia obligatoria y las consecuencias por su inasistencia
6. La audiencia se realizará por la plataforma LIFESIZE y se les comunicará oportunamente el enlace

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c0f1b21d39278cf4408e2f6d7f72219edaf9118a63acd1a9409258b6af7eb9a

Documento generado en 15/07/2021 06:25:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>